

ACUERDO DIRECTIVO No. 20250175
20 días del mes de Febrero de 2025

"Por el cual se establecen las condiciones para solicitar reajuste económico a profesores ocasionales que obtengan un título de posgrado superior al reportado en la Institución Universitaria Digital de Antioquia".

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE
ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, establecidas en la Ley 30 de 1992, en especial de las que le confiere el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, Artículo 23, literal b) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*
2. Que, la Institución Universitaria Digital de Antioquia, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017.
3. Que, es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General, definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
4. Que, el Estatuto Profesoral de la IU. Digital **"Acuerdo 04 del 12 de junio de 2018"**, reglamenta las relaciones entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital y los profesores que a ella estén adscritos, según sea la modalidad de vinculación.
5. Que, el mismo Estatuto Profesoral determina dentro de sus objetivos, el contribuir al fortalecimiento y desarrollo del cuerpo profesoral de la Institución Universitaria Digital de

Antioquia, además propone estimular el desarrollo de los profesores de la Institución mediante su cualificación pedagógica y didáctica para alcanzar niveles de excelencia.

6. Que, los Profesores Ocasionales se entienden como una de las formas de relación que un profesor puede tener con la Institución, los cuales, no pertenecen a la carrera profesoral ni son empleados públicos y se vinculan a la Institución mediante Resolución de Rectoral, estos pueden ser requeridos por la Entidad con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y son requeridos transitoriamente por períodos inferiores a un año.

7. Que, el Acuerdo 029 del 23 de octubre de 2018, emanado del Consejo Directivo, en el Artículo 2, indica que los niveles de formación para los profesores ocasionales; se reconocerán únicamente con el respectivo diploma o documento equivalente.

8. Que, en virtud del espíritu del Estatuto Profesoral y acorde a las políticas Institucionales de promoción del incremento de niveles de cualificación se hace necesario reglamentar la posibilidad de que los profesores que se hayan cualificado en un programa de educación superior de mayor nivel; presenten solicitud de nivelación una vez obtengan su título, respetando las condiciones establecidas en el Artículo 2 del Acuerdo precitado.

9. Que, la posibilidad de realizar este reconocimiento promueve el mejoramiento de los indicadores de calidad institucionales relacionados con lo estipulado en el Decreto 1330 de 2019 para la solicitud y operación de los registros calificados de los programas, además de redundar en el mejoramiento de condiciones de bienestar del cuerpo profesoral.

10. Que, para el desarrollo del presente Acuerdo se realizó una proyección financiera por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera encontrando que su operacionalización no afecta las estimaciones del marco fiscal de mediano plazo, motivo por el cual la Institución está en la posibilidad de implementarlo.

11. Que, el Consejo Académico, en sesión No. 02 del 11 de febrero de 2025; recomendó presentar el presente proyecto al Consejo Directivo.

12. Que, la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Consejo Directivo recomendó presentar el presente proyecto al Consejo en pleno.

13. Que, el Consejo Directivo revisó la propuesta en sesión No. 134 del día 20 de febrero de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la reglamentación sobre las condiciones de solicitud para nivelación salarial de los profesores ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, contenida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Los Profesores Ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia podrán solicitar su nivelación salarial cuando obtengan un título en educación superior de mayor nivel al último registrado para su proceso de nombramiento, en la vigencia corriente, en los términos establecidos en el Artículo 1 y Artículo 2 del Acuerdo Directivo No. 029 de 2018.

PARÁGRAFO 1: Podrán solicitar nivelación salarial los Profesores Ocasionales que, de forma continua o discontinua, acrediten mínimo 10 meses de servicio como docente ocasional en la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

ARTÍCULO 3. Para realizar la solicitud, el Profesor Ocasional deberá adjuntar el título de grado de programa de educación superior de mayor nivel. En caso de ser un título obtenido en el extranjero, deberá estar debidamente convalidado mediante Resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4. El profesor ocasional podrá solicitar nivelación salarial a la Dirección de Recursos Humanos, a través de la herramienta institucional que se establezca para ello, acorde a los siguientes 2 momentos:

1. Las solicitudes que cumplan con requisitos enviados desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril tendrán su periodo de implementación en el mes de junio de la vigencia corriente.
2. Las solicitudes que cumplan con los requisitos enviados desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre tendrán su periodo de implementación en el mes de octubre de la vigencia corriente.

PARÁGRAFO 1: Acorde a los tiempos institucionales y trámites administrativos requeridos, la implementación podrá darse en cualquiera de las dos (02) quincenas.

PARÁGRAFO 2: Los profesores ocasionales que obtengan su título académico en los

términos establecidos por el Artículo 2 del Acuerdo Directivo No 029 de 2018, posterior al mes de octubre, podrán acreditarlo en procesos de vinculaciones posteriores, en caso de que la institución requiera los servicios.

PARÁGRAFO 3: La aceptación de una solicitud de nivelación salarial de un Profesor Ocasional por parte de la Entidad no constituye factor de continuidad en la Institución. Igualmente, el estar cursando programas de educación superior de mayor nivel.

ARTÍCULO 5. Toda nivelación salarial de la cual trata el presente Acuerdo deberá estar precedida de su Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 6. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera apropiará los recursos requeridos para cada vigencia que garanticen la operación de esta política.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición.

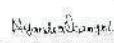
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo


JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo


Proyectó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA GENERAL


Revisó: CAMILO ALEXANDER HURTADO CASTANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: ALEJANDRA OCAMPO LOPERA
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL


Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Revisó: PEDRO ALCARDO ROJAS QUIRAMA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA